

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Tercera

Tomo CLXXX

Tepic, Nayarit; 18 de Abril de 2007

Número: 062

Tiraje: 100

SUMARIO

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN,
NAYARIT

C. **EDUARDO VALENZUELA ALBA**, Presidente Municipal de Tuxpan, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN

Capitulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorio en el Municipio de Tuxpan, respecto de los mercados públicos y a su aplicación corresponde al:

- I.- Ayuntamiento;
- II.- Presidente;
- III.- Tesorero;
- IV.- La Administración General de Mercados.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto normar administrativa y jurídicamente los actos de comercio en el interior y periferia de los mercados.

ARTÍCULO 3.- Para efecto de este Reglamento se considera:

- I.- “Mercado Público”; El lugar o instalación declarado por el Ayuntamiento como tal sea propiedad del Municipio, donde concurren diversidad de comerciantes en pequeño y consumidores en libre -----

competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a mercancías de primera necesidad y de consumo generalizado.

II.- “Local”; espacio físico que sirve como establecimiento comercial dentro del mercado público.

III “Locatario”; la persona física que se encuentra registrada en el padrón de la Administración General de Mercados.

IV.- “Zona de protección o periferia”; es el área que comprende las aceras que circundan la manzana en que se ubica un mercado público.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 4.- Conforme lo establece el Reglamento de Expedición de Licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de Tuxpan, Nayarit; cada locatario de los mercados públicos, deberá contar con licencia de funcionamiento vigente previa verificación y validación de los datos registrados en el padrón de la Administración General de Mercados.

ARTÍCULO 5.- Se consideran giros propios de los mercados los siguientes:

- ◆ Abarrotes;
- ◆ Alfarería;
- ◆ Artículos de plástico;
- ◆ Boneterías;
- ◆ Calzado;
- ◆ Cereales;
- ◆ Carnicerías;
- ◆ Dulcerías;
- ◆ Expendios de pan, huevo, calabaza y camote enmielados;
- ◆ Fondas;

- ◆ Frutas de temporada;
- ◆ Frutas deshidratadas;
- ◆ Hierbas Medicinales;
- ◆ Huaracheria;
- ◆ Jarcierias;
- ◆ Jugos y licuados;
- ◆ Legumbres;
- ◆ Especias;
- ◆ Moles y chiles secos;
- ◆ Pescaderías;
- ◆ Piñatas;
- ◆ Pollerías;
- ◆ Productos lácteos o cremerías;
- ◆ Ropa;
- ◆ Vísceras;
- ◆ Y demás mercancías y productos permitidos por las leyes y reglamentos que regulan la materia.

ARTÍCULO 6.- La Administración General de Mercados, en coordinación con la Dirección de Administración, vigilará y evitara que se establezcan comerciantes ambulantes en la periferia de los mercados conforme al Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios y exhibición de espectáculos públicos en el Municipio de Tuxpan, Nayarit.

ARTÍCULO 7.- Los mercados públicos deberán estar organizados por áreas específicas en que se agrupen giros afines o complementarios que requieran de condiciones semejantes de dimensión, exhibición, seguridad e higiene.

ARTÍCULO 8.- Los mercados públicos darán servicio al público en forma regular y continua en el horario comprendido entre las 4:30 A: M y las 18:00 P: M horas, de lunes a sábado y de las 4:30 A: M a las 13:00 P: M horas los domingos, y el horario de carga y descarga será de las 18:00 P: M a las 12:00 P: M.

ARTÍCULO 9.- Los días en que de acuerdo a las necesidades de los locatarios se requiera ampliar el horario de funcionamiento en forma general o específica, procederá mediante autorización expresa de la Administración General de Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por causas de Salud Pública o de fuerza mayor, el presidente Municipal y/o el Ayuntamiento podrán decretar el cierre temporal de los mercados públicos, girando las indicaciones correspondientes a la Administración General de Mercados.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS PARA EL USUFRUCTO DE LOS LOCALES

ARTÍCULO 11.- El uso y disfrute de los locales comerciales ubicados en los mercados públicos, se podrá realizar mediante contrato de arrendamiento otorgado por el Ayuntamiento por conducto de la Administración General de Mercados.

ARTÍCULO 12.- Para celebrar contrato de arrendamiento respecto a un local en los Mercados Públicos y obtener el registro oficial en los padrones se requiere:

I.- Llenar solicitud en el formato correspondiente que el efecto entregará la Administración General de Mercados.

II.- Ser mayor de edad y tener capacidad para obligarse.

III.- Contar con tarjeta sanitaria y/o de salud, cuando el giro lo requiera, expedida por la autoridad competente.

IV.- Contar con la licencia de funcionamiento vigente.

ARTÍCULO 13.- No podrá otorgarse en arrendamiento más de un local por persona, debiendo especificarse en el contrato de arrendamiento el tiempo durante el cual el arrendatario ha usufructuado el local comercial.

ARTÍCULO 14.- Por ningún motivo podrán los locatarios arrendatarios suscribir contratos de subarrendamiento con terceras personas, debiendo en todo caso informar a la Administración General de Mercados, sobre la terminación o rescisión del Contrato de Arrendamiento respectivo y señalar en su caso a la persona que a su criterio lo suplirá con el carácter de arrendatario, en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Serán nulos de pleno derecho los cambios de giro que se realicen sin autorización de la Administración General de Mercados. Para cualquier cambio de giro comercial, se tomaran en consideración los requisitos que establece el artículo 12 del presente Reglamento

ARTÍCULO 16.- En caso de fallecimiento del locatario o arrendatario, el Ayuntamiento por conducto de la Administración General de Mercados, celebrará contrato de arrendamiento con la persona que esté designada por el titular en los formatos respectivos, a falta de designación, el Ayuntamiento, celebrará contrato, con la persona interesada con el derecho de preferencia de los familiares del locatario fallecido. El conflicto de intereses entre familiares del locatario fallecido, dejara al Ayuntamiento, en libertad de celebrar contrato de arrendamiento con un tercero.

ARTÍCULO 17.- Los contratos de arrendamiento serán anuales y podrán revisarse cada año a partir de la fecha de su suscripción, en cuanto al precio de la renta.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Administración General de Mercados supervisar y controlar el funcionamiento de los mercados públicos, incluyendo la vigilancia en las condiciones de higiene y -----

seguridad que prevalezca en ellos, en coordinación con las Secretarías de Seguridad y Servicios Públicos y de Desarrollo Social y Económico.-

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Administración General de Mercados:

I.- Conservar y actualizar el padrón de los locatarios de los mercados públicos bajo su jurisdicción;

II.- Agrupar, ubicar y reubicar los puestos dentro de los mercados de acuerdo con sus giros;

III.- Auxiliar a la Tesorería Municipal en la recaudación de los pagos que por concepto de renta y otros ingresos correspondan al Ayuntamiento.

IV.- Autorizar horarios especiales;

V.- Informar a la coordinación de ingresos de la Tesorería Municipal, sobre las infracciones cometidas a este Reglamento para la ejecución de las sanciones;

VI.- Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones legales de orden federal y estatal en los mercados públicos;

VII.- Las demás que les confiere el presente Reglamento.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 20.- Los locatarios de los mercados públicos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Cubrir el precio de la renta del local dentro de los primero cinco días hábiles de cada mes cuando el pago de la renta sea mensual, semestral y anual y el primer día cuando el pago sea semanal o -----

quincenal, sin necesidad de notificación alguna, pudiendo efectuarse dicho pago según la comodidad o disposición del obligado.

I.- Cubrir el precio de la renta del local dentro de los primero cinco días hábiles de cada mes cuando el pago de la renta sea mensual, semestral y anual y el primer día cuando el pago sea semanal o quincenal, sin necesidad de notificación alguna, pudiendo efectuarse dicho pago según la comodidad o disposición del obligado.

II.- Conservar y mantener en lugar visible las licencias de funcionamiento y sanitarias según corresponda al giro:

III.- Destinar los lugares exclusivamente al giro concedido o permitido;

IV.- Contratar por su propia cuenta el suministro de Energía Eléctrica, Agua Potable y demás que se requieran para el funcionamiento de su giro comercial.

V.- Mantener los locales o plataformas en las condiciones optimas para el uso destinado, con su desgaste normal y ordinario, para cualquier alteración o modificación, se tendrá que solicitar autorización a través de la Tesorería Municipal.

VI.- Cumplir con las Obligaciones Fiscales respectivas.

VIII.- Cumplir con todos los ordenamientos de Salud Pública Municipal y de Ecología.

IX.- Apagar las luces de los aparatos eléctricos y en general de los utensilios que funcionan con combustible o energía eléctrica, con excepción de aquellos cuyo uso sea necesario;

X.- Las demás que contemplen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 21.- Para otorgar una Licencia de Funcionamiento a los Comerciantes, deberán estar previamente inscritos en el padrón de contribuyentes de comercios, industrias y servicios de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22.- Se establecen como prohibiciones a los comerciantes las siguientes:

I.- Traspasar sin autorización correspondiente, las concesiones y/o permisos expedidos por la Tesorería Municipal.

II.- Cambiar, ampliar y/o reubicar el giro comercial sin la autorización del Ayuntamiento, la que concederá en los casos de mercancía análoga o similar la licencia, respetándose la zonificación establecida.

III.- Vender drogas, enervante, inhalantes, tóxicos, material pornográfico, explosivos y productos piratas o cualesquier otro de origen ilícito o prohibido por la ley.

IV.- Utilizar la estructura para instalaciones aéreas de cualquier tipo

V.- Permanecer en el interior de los mercados, después de la hora de cierre, salvo para las personas que realicen actividades contempladas en la parte final del artículo 8 del presente Reglamento.

CAPITULO VII DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 23.- Se considera como tianguis, los lugares autorizados y zonificados por el H. Ayuntamiento para la Compra-venta de mercancías en días determinados.

ARTÍCULO 24.- Los comerciantes que operen en los tianguis deberán cubrir los requisitos y cumplir las disposiciones establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONCESIÓN Y
DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 25.- Los Certificados de Derecho de Concesión a los locatarios de los Mercados de Municipio, serán expedidos por la Tesorería Municipal, los cuales deberán llevar el visto bueno del Ayuntamiento a través de las Comisiones de Obras Públicas y Servicios Públicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- En los Certificados que señala el artículo anterior, se consignará el nombre del Concesionario, con sus generales, giro, número de local y plataforma y en el reverso se insertará el nombre del sucesor preferente y demás sucesores de los derechos en caso de fallecimiento del comerciante, quien lo designará libre y voluntariamente, pudiendo cambiarlo en cualquier momento, cuando así le convenga, previa notificación por escrito a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 27.- Estos Certificados serán anuales y solamente podrán ser cancelados por infringir el presente Reglamento o cuando la autoridad municipal, lo juzgue conveniente, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Ningún líder de cualquier organización, sindicato y/o Partido Político, tendrá la facultad de asignar lugares ni concesiones a locatarios y vendedores ambulantes, así como reubicar, ya que esto es exclusivo del Ayuntamiento y de las Dependencias Administrativas de la Presidencia Municipal que especifica este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- El traspaso de los derechos de concesión se hará mediante solicitud por escrito dirigido a la Tesorería Municipal, quien resolverá la petición.

ARTÍCULO 30.- Con la solicitud de traspaso se acompañará el Certificado de Derechos de Concesión y en caso de aprobarse el -----

traspaso, la Tesorería Municipal expedirá un certificado a favor del nuevo concesionario, en igual forma se procederá en caso de fallecimiento del comerciante y con relación al sucesor preferente consignado en el certificado.

ARTÍCULO 31.- A los comerciantes semi fijos, ambulantes y tianguis se les otorgarán permisos temporales, los cuales no podrán exceder de un año, sin perjuicio de que les puedan ser refrendados a criterio de la Administración General de Mercados en coordinación con el Ayuntamiento, los traspasos de estos observarán el mismo procedimiento aplicable a los certificados de concesión.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 32.- Las cuotas o tarifas por el uso de locales o piso de los comerciantes, se cubrirán conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos vigente, Reglamento y conforme a los acuerdos que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El cumplimiento de las cuotas y tarifas previstas en el artículo anterior, es independiente de otros pagos por concepto de concesiones u otras prestaciones adicionales.

ARTÍCULO 34.- Los comerciantes deberán exigir que se les expidan los recibos correspondientes a los pagos realizados debiendo conservar estos por el tiempo que tenga vigencia.

ARTÍCULO 35.- El pago de cuotas o tarifas no implica la autorización para el uso de la vía pública.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- El titular de la Tesorería Municipal, con auxilio de la jefatura de Servicios Públicos Municipales, en forma discrecional -----

podrá imponer a los comerciantes que violen el presente Reglamento, indistintamente las siguientes Sanciones:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa equivalente al importe de 1 a 100 días de salario mínimo general vigente e la zona.
- III.- Retención de Mercancía.
- IV.- Clausura temporal de la negociación de 1 a 15 días.
- V.- Clausura definitiva del negocio con la respectiva cancelación de la Concesión.
- VI.- Cancelación temporal del permiso de 1 a 15 días.
- VII.- Cancelación definitiva del permiso;
- VIII.- Arresto por 36 horas
- IX.- Empleo de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 37.- Son causas de cancelación del permiso, entre otras las siguientes:

- I.- Falta de pago de renta del local o plataforma por dos meses consecutivos o de otros ingresos que correspondan al Ayuntamiento;
- II.- Cambio de giro sin autorización expresa de la Tesorería Municipal.
- III.- Que se mantenga cerrado el local, que se utilice como bodega y/o que no se haga uso de la plataforma sin causa justificada y a criterio de la Tesorería Municipal por un mes consecutivo.
- IV.- Efectuar traspaso de concesiones y/o permiso sin autorización por escrito de la Tesorería Municipal.
- V.- Reincidir por tres o más veces en violaciones al presente Reglamento;
- VI.- Otras causas de gravedad que a juicio del Ayuntamiento o la Tesorería determinen.

ARTÍCULO 38.- Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, el titular de la Tesorería Municipal con auxilio de la Administración General de Mercados tomará en consideración:

I.- Los antecedentes personales y económicos del Infractor;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- La habitualidad del infractor,

VI.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de la fracción III del artículo anterior, será considerado como habitual el comerciante que en el lapso de un año cometa dos o más infracciones.

ARTÍCULO 40.- Para la aplicación de sanciones la Tesorería Municipal deberá desahogar el Procedimiento Administrativo contemplado en la sección segunda de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 41 Las multas que imponga la Tesorería Municipal, se constituirán en créditos fiscales a favor del municipio y su cobro se efectuará mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, de acuerdo con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

CAPITULO XI DEL RECURSO

ARTÍCULO 42.-En contra de las resoluciones administrativas que dicte la autoridad municipal, procede el Recurso de Inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo en los términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la asignación de lugares en los mercados existentes y los que se llegasen a establecer, se dará -----

preferencia a los comerciantes registrados en los padrones municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento podrá disponer de los locales que se encuentren desocupados, para su reasignación, siempre que concurren las siguientes causas; Que se encuentren desocupados; Que su titular ya no viva; Que no se tenga registro de asignación.

ARTICULO TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y Gaceta Municipal, por lo tanto lo promulgo y ordeno se imprima y publique y circule para su debida observancia; dado en la sala de juntas del coplademun, recinto oficial del XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; a los doce días del mes de Abril del año dos mil siete.

ATENTAMENTE C. EDUARDO VALENZUELA ALBA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **C. MA. GRISELDA GARCÍA ARIAS,** SINDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **C. EMILIO MU RIVERA,** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *Rúbrica.*- **MARGARITO PRECIADO ESCATEL,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **JUAN ARNULFO VEGA YÁNEZ,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **RAÚL LÓPEZ SAUZO,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **ISMAEL CASTAÑEDA AGUILAR,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **PEDRO ZAMORANO ALTAMIRANO,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **YADIRA GODINEZ ÁVILA,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **SANTOS FIRMAN MUÑOZ,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** REGIDOR.- *Rúbrica.*- **J. GUADALUPE RODRÍGUEZ RÍOS,** REGIDOR.- *Rúbrica.*